

190

Asp-016  
Caja #2



RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. 1366 de 2016  
15 /DICIEMBRE./2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CON NIT No 890.307.400-1 UBICADA EN LA AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA CARRETERA A PANDE COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA-, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, los Acuerdos Municipales No. 18 de Diciembre 30 de 1994, No. 01 de 1996, Acuerdo 70 de 2000, Decreto Municipal 0203 de 2001, Resolución DAGMA 000001 del 02 de enero de 2003, demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Que la CVC efectuó un ordenamiento de los usuarios que se surte del río Pance (Resolución No. 263 de 2000), "por la cual se reglamenta en forma general el río Pance, cuyas aguas discurren en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca" mediante la cual se realiza asignación de caudales y usos para cada usuario por cada acequia.

Que el DAGMA realizó en el año 2010 los siguientes estudios: "Caracterización de las Áreas de Caracterización y Conservación Ambiental de la Comuna 22", "Diagnósticos de los Impactos de las Escorrentías Naturales y Artificiales de la Comuna 22", y "Estructura Física Espacial del Modelo de Conectividad Ecológica y Análisis de los Instrumentos Jurídicos Aplicables a la Protección del Patrimonio Ecológico y Prevención de los Riesgos Ambientales en la Comuna 22 de Santiago de Cali, este último para definir los corredores de conectividad ecológica en la comuna 22.

Que la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en el artículo 216 parágrafo 3 dispone "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso-hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. 1366 de 2016  
15 /DICIEMBRE./2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CON NIT No 890.307.400-1 UBICADA EN LA AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA CARRETERA A PANCE COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

Que bajo radicado DAGMA N° 201541330017244-1 del 18 de noviembre de 2015, el DAGMA le solicita a la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA remitir documentación para iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales para el uso identificado.

Que mediante Oficio radicado DAGMA 201641330000557-2 del 26 de enero de 2016, el consultor RAUL ARIAS en representación de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, solicitó una prórroga de 10 días para la entrega de la documentación solicitada.

Que la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, identificado con el NIT 890307400-1, representado legalmente por el señor ERNESTO LONDOÑO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.532.728 de Manizales - Caldas, mediante oficio radicado N° 20164133000885-2 del 3 de febrero de 2016 solicitó la concesión de aguas superficiales para uso Acueducto, para el predio ubicado en la Avenida 10 de Mayo La Umbria Pance, donde funciona la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA de la comuna 22 del municipio de Santiago de Cali; anexando la siguiente documentación: 1) Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado, 2) Certificado de Existencia y Representación Legal, 3) Cedula de Ciudadanía del Representante Legal, 4) Certificado de tradición N° 370-14223, 370-87752, 370-86024, 370-20129, 5) plano de localización del predio, 6) Copia de Escrituras Públicas, 7) autorización del representante legal al consultor para efectuar el trámite en su nombre, 8) formato de costos del proyecto.

Que el DAGMA mediante Oficio con Radicado N° 201641330002171-1 del 18 de febrero de 2016, le solicitó a la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA complementar la documentación radicada ante el Dagma; a fin de continuar con el trámite solicitado.

Que mediante Oficio radicado DAGMA 2016413300002156-2 del 4 de marzo de 2016, el consultor RAUL ARIAS en representación de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, remite la documentación solicitada para continuar el trámite.

Que el DAGMA mediante Oficio con Radicado N° 201641330004253-1 del 14 de marzo de 2016, le informa a la UNIVERSIDAD SAN



RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. 1366 de 2016  
15 /DICIEMBRE/2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CON NIT No 890.307.400-1 UBICADA EN LA AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRÍA CARRETERA A PANCE COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

BUENAVENTURA que la documentación presentada para el trámite de concesión de aguas superficiales se encuentra completa y que debe cancelar un valor por concepto de servicios evaluación y seguimiento al trámite.

Que con fecha junio 7 del 2016; se emite Auto de inicio de Trámite Ambiental No 1386, a través del cual se inicia el Trámite de Concesión de Aguas Superficiales a la Universidad San Buenaventura Cali, para uso del lago, sub derivación 4-2 del Río Pance; ubicado en la avenida 10 de mayo La umbría.

Que el solicitante ha cumplido con las exigencias de las Normas Ambientales legales vigentes, por lo tanto el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-, atendiendo el Informe Técnico No 343-2016 , que forma parte integral del presente Acto Administrativo y obrando en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas Superficiales para la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI, identificado con el NIT 890307400-1, representado legalmente por el señor ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOUTEN, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.180.432 de Bogotá, para el predio ubicado en la Avenida 10 de Mayo La Umbría Pance en la ciudad de Santiago de Cali, así: en la cantidad equivalente al 3.82% del caudal promedio de la Subderivación 4-4 del río Pance, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.9 lt/seg. (UNO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO).

Las anteriores asignaciones para todos los efectos administrativos, se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

ARTICULO SEGUNDO. El caudal del agua que se otorga por medio de la concesión, se utilizará para uso ESTETICO. El caudal asignado no podrá ser usado para otro consumo del agua diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. 1366 de 2016  
15 /DICIEMBRE./2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CON NIT No 890.307.400-1 UBICADA EN LA AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA CARRETERA A PANCE COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO TERCERO. El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por sus predios, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTICULO CUARTO. El término de la concesión es de diez (10) años a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO. La UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI debe presentar al Dagma el diseño de la estructura de captación de caudal (memoria técnica y plana) que garantice que solo capta el caudal otorgado por la concesión, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la Concesión de Aguas Superficiales. Igualmente se le solicita presentar una alternativa tecnológica que permita medir el caudal captado, el cual deberá presentarse a la Entidad en 30 días hábiles a partir de la notificación de la concesión.

ARTICULO SEXTO. La renovación de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO SEPTIMO. El predio ubicado en la Avenida 10 de Mayo La Umbría Pance, no podrá usar hasta un caudal mayor a los 1.9 L/seg, concesionados por el DAGMA de la Subderivación 4-4, y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 3.82% del caudal promedio de la Subderivación 4-4.

ARTICULO OCTAVO. OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION. El beneficiario de la concesión debe cumplir con las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, en especial los artículos 62, 93 y 133, Decreto Reglamentario 1594 de 1984,



RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. 1388 de 2016  
15 /DICIEMBRE./2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CON NIT No 890.307.400-1 UBICADA EN LA AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA CARRETERA A PANCE COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

a ley 99 de Diciembre 22 de 1993 así como a las demás normas que sobre la materia diote esta entidad o el Gobierno Nacional.

Se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir: 1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en este documento y en la resolución que otorgue la concesión, 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales a la Subderivación 4-4 del río Pance las cuales atraviesan los predios del UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI, 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Subderivación 4-4 del río Pance, 4) El predio UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Subderivación 4-4, también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas, 5) El representante legal de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI o quien haga sus veces, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la Resolución que otorga la concesión. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, 6) La UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI deberá permitir el ingreso de los funcionarios del DAGMA al predio para realizar actividades de control y seguimiento, 7) La UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI no deberá instalar ningún tipo de estructura que impida el libre tránsito de la acequia por el predio, lo dispuesto en la Resolución que aprueba la concesión no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen.

ARTICULO NOVENO. Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prorrata de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios.

ARTICULO DECIMO: Además de las condiciones y obligaciones impuestas en el documento que otorgue la concesión, sus beneficiarios deberán atenerse al cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. 1366 de 2016  
15 /DICIEMBRE /2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CON NIT No 890.307.400-1 UBICADA EN LA AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA CARRETERA A PANCE COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. . El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La concesión de aguas superficiales de uso Estético que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA a favor de DAGMA, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas uso Estético, en los términos establecidos en la Resolución DAGMA N°177 de 2006, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Para lo anterior, una vez ejecutoriada la Resolución que aprueba la concesión, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;



RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. 1366 de 2018  
15 /DICIEMBRE./2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CON NIT No 890.307.400-1 UBICADA EN LA AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA CARRETERA A PANCE COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, el DAGMA cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 98 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. . El DAGMA emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA en la Avenida 10 de Mayo La Umbría Pance. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina del Área Financiera del DAGMA. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no le exonerará del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. . Al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del decreto ley 2811 de 1974 y 116 del decreto reglamentario 1541 de julio 28 de 1978, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, podrá revisar y variar la presente Resolución, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. 1386 de 2016  
15 /DICIEMBRE./2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CON NIT No 890.307.400-1 UBICADA EN LA AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA CARRETERA A PANCE COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO DECIMO NOVENO. No se permite la implantación y cultivo de peces de especies foráneas para actividades como acuicultura en el lago ornamental.

ARTICULO VIGESIMO. En caso que se produzca la venta de los predios de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI, el propietario y/o representante legal, deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al señor Ernesto Londoño Orozco identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.532.728 expedida en Manizales, o a quien haga actualmente sus veces, dándole copia íntegra del mismo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los Quince (15) días del mes de Diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA  
Director

Proyecto y Revisor: Blanca Liliana Chaves Paroja - Abogada contratista Grupo Recurso Hídrico  
Revisor: Walter Royce Linares Profesional Universitario Jefe Área Jurídica  
Rocío del Pilar Meléndez Moreno - Abogada Despacho.